



## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como se reforman los Artículos 144, 157, 163 y 209 y se adiciona el artículo 163 Bis, todos dentro del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Tercer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el jueves 12 de octubre de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

Identificamos dos temas centrales de la propuesta de reforma, primero, la incorporación de un magistrado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa adicional a los 5 cinco ya contemplados, y, en segundo, la determinación explícita de las atribuciones de este órgano autónomo frente a los poderes ejecutivo y legislativo del Estado.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia constitucional de la presente Iniciativa, el cual consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega, y, en segundo momento, un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, solo versa sobre la propuesta de reforma al artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, no así, sobre el contenido de las modificaciones que propone para Código de Justicia Administrativa.

Respecto del primer tema encontramos que no existe una determinación explícita en cuanto al número de integrantes para los Tribunales de justicia administrativa en los Estado, según la revisión del artículo 73 de la Constitución Federal, así mismo, en lo que se refiere al artículo 109. Del mismo modo, los artículos transitorios del Decreto de Reforma Constitucional de 27 de mayo de 2015, no determinan número de integrantes para los órganos en las Entidades Federativas, solo en término de los nombramientos.



Del segundo de los temas encontramos como fundamento Constitucional a nivel Federal, la fracción XXIX-H del Artículo 73, la fracción III del Artículo 109, ambos preceptos interpretados como equivalentes para los órganos e instancias de los sistemas locales anticorrupción, y específicamente la fracción V del artículo 116. Por lo que en razón de este criterio de interpretación, que estas atribuciones no son exclusivas de los Poderes Federales, por lo tanto, se consideran atribuciones equivalentes en cada ámbito de competencia.

Finalmente, en la Constitución del Estado de Michoacán no existe norma que quede en contradicción con la propuesta de reforma, ya que por lo que se refiere al número de integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, éste actualmente se integra con un número impar de integrantes, lo que permanece en la propuesta. Respecto de las atribuciones del Tribunal, los integrantes de esta Comisión consideramos que no se contradicen disposiciones de la actual Constitución del Estado, toda vez que éstas no corresponden a ninguno de los demás órganos u organismos con autonomía constitucional.

Por lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión, la propuesta de reforma no presenta contradicción con el actual contenido de la Constitución del Estado, por lo que su estudio y análisis, se complementará con el correspondiente estudio dentro de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Con base en lo expuesto, se concluye declarar ha lugar para admitir a discusión la propuesta de reforma constitucional, toda vez que la misma no contradice disposiciones del sistema federal de competencias, así como tampoco desconoce disposiciones Constitucionales.



Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como se reforman los Artículos 144, 157, 163 y 209 y se adiciona el artículo 163 Bis, todos dentro del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Rosa María De la Torre Torres**

Presidenta



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
Integrante

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**  
Integrante

**Dip. Manuel López Meléndez**  
Integrante

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete. -----

-----